

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. Daniel Álvarez Cardona identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.732.391 y tarjeta profesional No. 293.186 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 11 de marzo de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Arrendamientos El Triángulo Ltda.
Demandado	Juan David Herrera Calle y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021-00303 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Mínima Cuantía) instaurada por **ARRENDAMIENTOS EL TRIANGULO LTDA.** a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **JUAN DAVID HERRERA CALLE y LUIS DAGNOVER CARMONA GUAPACHO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante se puede constatar que por Acta No. 2-2020, del 16 de octubre de 2020, de la Junta de Socios, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia el 27 de octubre de 2020, con el No. 24137, del libro IX, la Sociedad Limitada se transforma en Sociedad por Acciones Simplificada, con la denominación de: **EL TRIANON INMOBILIARIA S.A.S.**

En razón de lo anterior, deberá adecuar todo el escrito de la demanda citando el nombre o razón social **actual** de la sociedad demandante.

Aunado a lo anterior, deberá allegar un nuevo poder donde se cite correctamente a **EL TRIANON INMOBILIARIA S.A.S.** como demandante.

El nuevo nuevo poder deberá contener presentación personal, como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto que cumpla con las disposiciones para ser conferido por mensaje de datos, según las exigencias previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, **asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad**, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Indicará si las partes llegaron a concertar algún acuerdo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio del año 2020. En caso positivo, adecuará las pretensiones en tal sentido, y de ser negativo, ajustará el cobro de intereses en la forma indicada en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020, para el pago del lapso mencionado.

3). Precisaré porque se pretende el reconocimiento de intereses moratorios desde el día primero (1°) de cada periodo, si el arrendatario contaba con los primeros cinco (5°) días de cada mensualidad para pagar el canon respectivo. Dependiendo del cumplimiento de este requisito, deberá adecuar hechos y pretensiones de la demanda.

4). En los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditaré el envío de la demanda y los anexos a los ejecutados **JUAN DAVID HERRERA CALLE y LUIS DAGNOVER CARMONA GUAPACHO**, pues en el plenario no hay solicitud de medidas cautelares frente a estos. Es importante precisar que, si bien se presenta una solicitud de medias previas, las mismas son peticionadas sobre bienes de **JOSÉ IVÁN OSPINA MONTOYA y OMAR DAVID PORRAS RODRÍGUEZ** quienes no son parte dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGU

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dc65575e1c47fef3d7bdf855a83bc476eec347ce8b34906fd6ced82891cc1f**

Documento generado en 11/03/2021 07:39:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>